Comprobante Documento

SISID 2.0

Ministerio de Justicia



ID Expediente:	205440
ID Documento:	2051401
Unidad Creadora:	FISCALIA ADMINISTRATIVA DDHH
Unidad Origen:	SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
Unidad Destino:	INTERESADOS
Materia:	RES. EXENTA N°99 APRUEBA PROTOCOLO INTERSECTORIAL ESTRATEGIA DE PARTICIPACION DE FAMILIARES DE PERSONAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS VICTIMAS DE DESAPARICION FORZADA EN EL PROCESO DE BUSQUEDA DEL PLAN NACIONAL DE BUSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIO MEDICO LEGAL Y PROGRAMA DE REPARACION Y ATENCION INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD
Folio:	7994.26
Tipo Dcto:	Resolución Exenta
Número Ing. Dcto:	99
Número Des. Dcto:	0

RMC / CAC / PZV / EMB

APRUEBA EL PROTOCOLO INTERSECTORIAL ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PROCESO DE BUSQUEDA DEL **PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIO MÉDICO LEGAL Y PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 99

SANTIAGO, 10 MAR 2025

VISTOS: Hoy se resolvió lo que sigue:

Estos antecedentes y lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley N°1028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N°20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el decreto supremo N°110, de 2024 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra Subsecretaria de Derechos Humanos; en el decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia respecto de las personas víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, designa al Programa de Derechos Humanos como órgano ejecutor y crea el Comité de Seguimiento y Participación; en la resolución exenta N°233, de 2024, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que modifica y complementa las funciones del Programa de Derechos Humanos; en la resolución Nº36, de 2024, modificada y complementada por resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone la ley N°20.885, a la Subsecretaría de Derechos Humanos le corresponde prestar asesoría y colaboración directa al ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos.

2. Que, en el marco de lo establecido por la precitada ley N°20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, a este servicio le corresponde, entre otras funciones, "generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y

con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que estas les formulen, suscribiendo -en su caso- los convenios que resulten necesarios al efecto.

3. Que, en el mismo sentido, en cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado el derecho internacional ante violaciones manifiestas de los derechos humanos, las políticas de verdad, justicia y reparación deben adoptar un enfoque orientado a las víctimas y sus familiares; y, entre otras medidas, deben incluir tanto la búsqueda de las personas desaparecidas, como la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad.

4. Que, de acuerdo con los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas, aprobados por el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada, se reafirma el rol esencial que tienen las víctimas y sus familiares en la búsqueda de las personas desaparecidas; indicando en el Principio 3.5. que: "[l]a política pública sobre búsqueda debe construirse e implementarse, en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar con la construcción y/o implementación de esa política"; en tanto el Principio 5.1, asegura a las víctimas, el derecho de participar en la búsqueda, derecho que debe estar protegido y garantizado en todas las etapas del proceso de búsqueda.

5. Que, acorde a nuestro derecho interno, en el artículo 6° de la ley 19.123 se declara que, "[...]*la ubicación de las personas detenidas desaparecidas, como igualmente la de los cuerpos de las personas ejecutadas y las circunstancias de dicha desaparición o muerte, constituyen un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena".*

6. Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, en el decreto supremo N°1.005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior, se reconoce como derecho inalienable y permanente de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena, poder reclamar la ubicación de las personas desaparecidas como igualmente de los cuerpos de las personas ejecutadas, y conocer las circunstancias de dicha desaparición o muerte, correspondiendo al Estado promover todo lo que su autoridad permita para contribuir a la satisfacción del derecho reconocido.

7. Que, en el mismo sentido, el artículo 10 transitorio de la ley N°20.405 señala que el Estado de Chile seguirá prestando, a través del entonces Ministerio del Interior, la asistencia que requieran los familiares de las víctimas para hacer efectivo el derecho referido en el considerando número 6 anterior.

8. Que el artículo segundo transitorio de la ley N°20.885, traspasó desde el entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública a este Servicio, todas las funciones y atribuciones que se derivan del mencionado artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el citado decreto supremo N°1.005, de 1997, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N°19.123.

9. Que, en conclusión, la Subsecretaría de Derechos Humanos es la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior en virtud de las funciones y atribuciones traspasadas por la ley 20.405.

10. Que, enseguida, mediante el decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado con fecha 10 de noviembre de 2023, se aprobó el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNBVJ o PNB) respecto de las víctimas de desaparición forzada ocurridas en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de

1990; se designó a la Unidad Programa de Derechos Humanos de dicha Subsecretaría de Derechos Humanos, como órgano ejecutor; y se creó el Comité de Seguimiento y Participación.

11. Que en dicho decreto supremo se hace referencia expresa tanto a las circunstancias históricas, fundamentos legales de derecho interno e internacionales, y a los distintos procesos de calificación en relación con estas víctimas; señalando que el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNBVJ o PNB), como instrumento de política pública de aplicación intersectorial y coordinado por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, es la herramienta jurídicamente adecuada para el establecimiento de los compromisos programáticos intersectoriales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile en materia de búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada; y esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte y destino final de estas personas víctimas de desaparición forzada, de manera sistemática y permanente, de conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares internacionales, desprendiéndose de dicho objetivo general, tres objetivos específicos: i) esclarecer las circunstancias de desaparición o muerte de las personas víctimas de desaparición forzada y su paradero; ii) garantizar el acceso a la información y participación de las y los familiares y la sociedad respecto de los procesos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada; e iii) implementar medidas de reparación y garantías de no repetición de la comisión del crimen de desaparición forzada.

12. Que, en definitiva, el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNBVJ o PNB) es un instrumento de política pública permanente, que busca avanzar tanto en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile respecto a la mencionada búsqueda, identificación y restitución de víctimas de desaparición forzada, como en el mandato contenido en la normativa nacional sobre el derecho inalienable de las familias y de la sociedad en su conjunto a saber lo ocurrido con ellas; y es por este motivo que, siendo su objetivo general comprometer el esclarecimiento de las circunstancias de desaparición y/o muerte y destino de estas personas, de manera sistemática y permanente, en conformidad con la normativa mencionada, resulta indispensable contar con instancias de cooperación con otras instituciones del Estado, de modo de establecer asociaciones colaborativas que permitan avanzar en los objetivos señalados.

13. Que, el mencionado decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su artículo 1°, en su apartado *VII.3. Definición de objetivos, metas y acciones*, establece los tres objetivos específicos del PNB, señalando que su segundo objetivo específico corresponde a *Garantizar el acceso a la información y participación de las y los familiares y la sociedad en los procesos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada*, detallando que: *"La inclusión de este segundo objetivo específico en el Plan se justifica por tratarse de una demanda y expectativa generalizada de los familiares de las víctimas de desaparición forzada y porque los estándares internacionales disponen que la política pública de búsqueda debe ser clara, transparente y visible, y garantizar el derecho a la participación y acceso a la información".*

14. Que, dentro del mencionado artículo 1° del decreto supremo N°98, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su sección *VII.4. Matriz del Plan Nacional de Búsqueda Verdad y Justicia*, consigna la Matriz de acciones del PNB, instrumento de política pública que dispone un ordenamiento concatenado y organizado en forma jerárquica, estableciendo dentro de cada uno de sus tres objetivos específicos, las distintas *Metas* asociadas a estos y, dentro de dichas metas, las *Acciones* que deben llevarse a cabo para alcanzarlas, finalizando con lo definido como *Actividades*, que corresponden a los procesos específicos identificables de dichas acciones.

15. Que, la mencionada Matriz contiene la meta *Promover y garantizar el derecho a la participación informada de familiares y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la desaparición forzada en los procesos de búsqueda a través de mecanismos efectivos*, la que contiene la acción con el ID N°11 *Desarrollar mecanismos de participación de los familiares sobre la definición de hipótesis de investigación, planificación de los trabajos de comprobación y realización de los mismos.* Dicha acción, a su vez, se compone de dos

actividades, de las cuales, su actividad número uno (1) corresponde a *1. Elaborar un protocolo intersectorial para garantizar la participación de familiares y de otras personas con un interés legítimo en los procesos de búsqueda judicial y extrajudicial, con enfoque diferencial, y que comprendan las dimensiones jurídicas, sociales y psicológicas.*

16. Que, para llevar a cabo las acciones de esta política pública, la Subsecretaría de Derechos Humanos dictó la resolución exenta N°233 del 14 de agosto de 2024, que modifica y complementa las funciones del Programa de Derechos Humanos, en particular, estableciendo el Área de Búsqueda y Trayectorias de dicho Programa. Dicha área tiene funciones y objetivos asociados a la realización de actividades de búsqueda de víctimas de desaparición forzada, actuando en conjunto con las demás áreas de trabajo de dicho programa.

17. Que, en definitiva, para dar cumplimiento al establecimiento del protocolo dispuesto en la actividad N°1, de la Acción N°11 ya señalada, se convocó a una mesa interinstitucional de trabajo compuesta por el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la participación técnica del Servicio Médico Legal (SML), el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) del Ministerio de Salud y el Poder Judicial, mediante un trabajo interinstitucional orientado a asegurar la consistencia técnica y operativa del protocolo. Dicho proceso consideró la realización de cuatro sesiones de trabajo entre fines de 2024 y comienzos de 2025, así como aportes realizados por el Centro de Estudios y Promoción de Derechos Humanos de la Universidad de La Frontera (UFRO).

18. Que, dicho trabajo se abocó a la construcción de un texto que permitiera incorporar los debidos estándares de derechos humanos, constituyendo las bases y el diseño metodológico para la participación y el acompañamiento psicosocial en la búsqueda, estableciendo un piso mínimo sobre el cual deben sostenerse estos procesos, con la función de regular los tipos de espacios de participación en los procesos de búsqueda. Dicho texto establece sus procedimientos, reglas y limitaciones, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación oportunamente informada.

19. Que, realizadas las revisiones necesarias del texto, este fue aprobado en la décima quinta sesión del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, con fecha 5 de septiembre de 2025.

20. Que, en atención a todo lo expresado, corresponde ahora dictar el acto administrativo que aprueba el referido **PROTOCOLO INTERSECTORIAL ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PROCESO DE BUSQUEDA** DEL **PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIO MÉDICO LEGAL Y PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD,** en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el **PROTOCOLO INTERSECTORIAL ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PROCESO DE BUSQUEDA** DEL **PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIO MÉDICO LEGAL Y PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD**

DEL MINISTERIO DE SALUD, en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la Subsecretaría de Derechos Humanos, cuyo texto fiel e íntegro es el siguiente:

PROTOCOLO INTERSECTORIAL ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PROCESO DE BUSQUEDA

PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SERVICIO MÉDICO LEGAL

PROGRAMA DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD

Santiago, febrero de 2026

El presente documento ha sido elaborado por el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la participación técnica del Servicio Médico Legal (SML), el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS) del Ministerio de Salud y el Poder Judicial, mediante un trabajo interinstitucional orientado a asegurar la consistencia técnica y operativa del protocolo.

Dicho proceso consideró la realización de cuatro sesiones de trabajo entre fines de 2024 y comienzos de 2025, así como aportes realizados por la Facultad de Psicología de la Universidad Católica y la mesa de expertos que sesionó en abril de 2024.

Además, el presente protocolo fue aprobado en la décima quinta sesión del Comité de Seguimiento y Participación, realizada el 5 de septiembre de 2025, y se integra a la matriz operativa del Plan de Búsqueda de Verdad y Justicia (en adelante "el Plan", "el PNB" o "el PNBVJ"), en concordancia con sus Objetivos Específicos, Metas y Acciones, contenidas en el decreto supremo N°98, de 2023, que designa al Programa de Derechos Humanos como Órgano Ejecutor del Plan.

En particular, el Protocolo de Acompañamiento y Participación integra la Estrategia de Participación y la Estrategia de Acompañamiento, articulándose con el Objetivo Específico Nº 2, "Garantizar el acceso a la información y participación de las y los familiares y la sociedad respecto de los procesos de búsqueda", específicamente con la actividad Nº 1 de la acción Nº 11, orientada a elaborar un protocolo intersectorial que contemple dimensiones jurídicas, sociales y psicológicas, y a desarrollar mecanismos de participación familiar en la definición de hipótesis de investigación, planificación de trabajos de comprobación y ejecución de los mismos. Asimismo, este protocolo se vincula con el Objetivo Específico Nº 3, "Implementar medidas de reparación y garantías de no repetición", en particular con la actividad Nº 1 de la acción Nº 20, destinada a elaborar estrategias de acompañamiento psicosocial para las familias, considerando un enfoque diferencial.

En razón de lo señalado, la Subsecretaría de Derechos Humanos, el Servicio Médico Legal y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que articula PRAIS a nivel nacional, han acordado aprobar el presente protocolo cuyo objetivo es establecer las bases y el diseño metodológico para la participación y el acompañamiento psicosocial en la búsqueda, estableciendo un piso mínimo sobre el cual deben sostenerse estos procesos; y tiene la función de regular los tipos de espacios de participación según materia en los procesos de búsqueda, estableciendo sus procedimientos, reglas y limitaciones, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación oportunamente informada en los procesos de búsqueda.

ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA, AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN EL PROCESO DE BUSQUEDA[1]

PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE VERDAD Y JUSTICIA

[1] El presente documento fue elaborado por el Programa de Derechos Humanos (PDH), a partir de propuestas y colaboraciones del Servicio Médico Legal (SML), el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS), el Ministerio de Salud y el Poder Judicial. Asimismo, incorpora aportes de las y los académicos y profesionales Marcelo Cornejo, Germán Morales, María Luisa Sepúlveda, Juan Jorge Michel Fariña, Elizabeth Lira y Hugo Rojas, a quienes se agradece especialmente su valiosa contribución.

De igual manera, se reconoce y agradece el aporte de las Agrupaciones de Familiares, las Organizaciones de Derechos Humanos y los Sitios de Memoria, cuya experiencia y observaciones fueron fundamentales para la elaboración de este documento.

I.- INTRODUCCIÓN

Las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos (DDHH) ocurridas durante la dictadura civil militar en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, dejaron como consecuencia una gran cantidad de víctimas que, respecto de las cuales, el Estado no ha abordado de manera integral en relación con la magnitud del daño ocasionado por los agentes del Estado. La represión y las violaciones a los DDHH en dictadura tuvieron diversas expresiones, entre ellas: desaparición forzada, ejecución política, prisión política, tortura, exilio, relegación y exoneración política.

Durante la dictadura, desde la sociedad civil, surgieron distintos organismos no gubernamentales que trabajaron intensamente en la defensa de los DDHH. Retornada la democracia, se generaron comisiones destinadas a la calificación de las víctimas y a la creación de un conjunto de leyes para otorgar beneficios de reparación para estas y sus familiares, entre ellas la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig, 1991), la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1992), la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I, 2005) y la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y de Tortura (Valech II, 2010).

Respecto de la desaparición forzada, de conformidad al Decreto Supremo N°98, de 2023, que crea el Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia (PNB), el total de personas calificadas oficialmente como personas víctimas de desaparición forzada durante la dictadura civil y militar chilena es de 1469, siendo 1092 casos correspondientes a personas detenidas desaparecidas y 377 casos a víctimas de ejecución política cuyos cuerpos no fueron entregados a sus familiares. De este total de 1469 personas víctimas, el Servicio Médico Legal (SML) refiere que solo han sido encontrados, identificados y restituidos a sus familiares el cuerpo de 306 personas. Por lo tanto, existe en la actualidad un universo de 1163 víctimas cuyas circunstancias de desaparición y/o muerte, y cuyo paradero aún están pendientes de ser esclarecidos.

En Chile, los procesos de búsqueda de víctimas de desaparición forzada y ejecución política sin entrega de cuerpo se han gestado fundamentalmente por iniciativas de agrupaciones de familiares, de organizaciones de Derechos Humanos y Sitios de Memoria, sumándose posteriormente los mecanismos judiciales, y a partir de la transición a la democracia, la implementación del proceso de justicia transicional cuyos componentes son la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición; y caracterizado, en sus inicios, por la ejecución de un modelo administrativo humanitario (Huhle, 2017). No obstante, a partir del año 1998, con la detención de Pinochet, los procesos de búsqueda en Chile han sido principalmente judiciales, siendo las sentencias de primera y segunda instancia, recursos de casación y sentencias de la Corte Suprema, los documentos que han construido, junto con los informes de las comisiones de verdad, las narrativas oficiales sobre la violencia perpetuada durante la dictadura cívico militar.

En el año 2023, mediante el Decreto Supremo N.°98 que crea el Plan Nacional de Búsqueda, Verdad y Justicia (en adelante PNB o PNBVJ), se establece la obligación del Estado de Chile de buscar de manera permanente a las personas víctimas de desaparición forzada durante la dictadura civil- militar, involucrando activamente y de forma participativa a sus familias y a toda la sociedad civil. Se reconoce que la búsqueda es un compromiso de todo el Estado, y no únicamente de las familias ni de las organizaciones. Así, en conformidad con las obligaciones del Estado de Chile y los estándares internacionales, esta política pública contempla dentro de sus objetivos el garantizar el acceso a la información y participación de familiares de personas víctimas, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria y otras personas vinculadas a la búsqueda, así como disponer de un acompañamiento psicosocial apropiado y digno durante las distintas etapas del proceso.

La presente Estrategia de Intervención "Participación y Acompañamiento Psicosocial de Familiares de Personas Víctimas de Desaparición Forzada en el proceso de búsqueda" se realiza después de haber transcurrido más de 30 años desde el retorno a la democracia. Su objetivo es establecer las bases y el diseño metodológico para la participación y el acompañamiento psicosocial en la búsqueda, estableciendo un piso mínimo sobre el cual deben sostenerse estos procesos.

Esta estrategia tiene la función de regular los tipos de espacios de participación según materia en los procesos de búsqueda, estableciendo sus procedimientos, reglas y limitaciones, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación oportunamente informada en los procesos de búsqueda. Asimismo, se busca establecer las características del acompañamiento necesario en cada uno de estos espacios de participación y momentos del proceso de búsqueda, sensibilizando sobre los principales desafíos del trabajo con las familias de personas víctimas. Se consideran las dimensiones psicológica, social, médico-física y legal-pericial, con el fin de evitar la revictimización y el impacto emocional que podrían generar las actividades de búsqueda.

Esta estrategia está dirigida a las personas funcionarias de las instituciones estatales involucradas en el PNB: Programa de Derechos Humanos (PDH), Servicio Médico Legal (SML), Programa de Reparación y Atención en Salud (PRAIS) y Tribunales de Justicia. Estas instituciones tienen diversas funciones respecto de la participación y el acompañamiento en diversas etapas de los procesos de búsqueda, los que se irán especificando a lo largo del documento, siendo fundamental la coordinación interinstitucional para un buen desarrollo de esta política de Estado. Se revisarán en primer lugar los marcos normativo y comprensivo de esta Estrategia de Intervención. Posteriormente se revisarán las bases de la participación y el acompañamiento definidas desde el proceso participativo del PNB. Finalmente, se presentarán los espacios de participación de familiares de personas víctimas de desaparición forzada, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria y otras personas vinculadas a la búsqueda durante el desarrollo del PNB.

II.- MARCO NORMATIVO EN CHILE Y EN EL EXTRANJERO

Antecedentes normativa legal en Chile

Al finalizar la dictadura civil militar, el Estado de Chile dispuso esfuerzos para abordar las graves violaciones a los DDHH sufridas por las personas víctimas de delitos de terrorismo de Estado mediante leyes y actos de reconocimiento, reparación, verdad y memoria. A continuación, se referirán las principales leyes.

El año 1992, la ley 19.123 crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación mandatando como objetivos la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y, especialmente, promover la reparación del daño moral de las personas víctimas de violaciones a los DDHH, promover y coadyuvar a las acciones tendientes a determinar el paradero y las circunstancias de la desaparición o muerte de las personas detenidas desaparecidas y de aquellas que, no obstante existir reconocimiento legal de su deceso, sus restos no han sido ubicados.

Posteriormente, en 2009, la ley 19.980 modifica y amplía los beneficios otorgados por la ley 19.123 y la ley 20.405, en 2019.

En el año 2023, el Decreto Supremo N°98 aprueba el PNBVJ respecto de las personas víctimas de desaparición forzada y ejecución política sin entrega de cuerpo ocurridas en Chile en dictadura y designa al PDH como órgano ejecutor de esta política pública.

Experiencias y estándares internacionales en procesos de búsqueda

Dentro de la región, en países de América Latina, existieron dictaduras en las que se produjeron desapariciones forzadas y otros crímenes, lo que se tradujo en procesos de búsqueda de las víctimas desaparecidas. Estos procesos también se han desarrollado más recientemente en contextos democráticos para conflictos armados como el caso de Colombia, Perú o del crimen organizado en México y El Salvador.

Estos países han desarrollado estrategias que, con mayor o menor centralidad en su organización, incorporan los derechos de las víctimas: derecho a la verdad, participación, restitución digna, respeto y reconocimiento de diferencias en su realidad sociocultural, así como la importancia del acompañamiento psicosocial para la reparación y la revictimización, más allá de la labor forense o administrativa (Plan Nacional de Búsqueda de Colombia; Programa Nacional de Búsqueda y Localización de México; Plan Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas de Perú; Protocolo de Acción Urgente y Estrategia de Búsqueda de personas desaparecidas de El Salvador). Estas estrategias se han basado en los Principios Rectores para la Búsqueda de Desaparecidos de la ONU (2019), los que fueron revisados para elaborar el PNB de nuestro país, y que amplían el trabajo psicosocial desarrollado hasta la fecha, para que sea apropiado a una búsqueda mixta, judicial y extrajudicial, permitiendo que se cumpla a cabalidad la participación de las familias.

Estos principios establecen que la búsqueda debe ser parte de una política pública y que esta debe construirse e implementarse, en todas sus etapas y todos sus alcances, con la participación de las víctimas y de todas las personas y organizaciones de la sociedad civil con experiencia y voluntad de cooperar en la construcción e implementación de esa política (Principio nº 3). Asimismo, se dispone que la búsqueda debe garantizar el derecho a la participación de las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellas, así como de toda persona, asociación u organización con un interés legítimo (Principio nº 5).

Por otra parte, en su artículo 24, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (2010) entiende por víctima a la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo por la desaparición forzada. Además, le atribuye el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución, resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida; el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada y otras modalidades de reparación tales como: la restitución, la readaptación, la satisfacción, el restablecimiento de la dignidad, la reputación, las garantías de no repetición.

III.- MARCO COMPRENSIVO: DESAFÍOS DE LA PARTICIPACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO, RIESGOS Y OPORTUNIDADES

La desaparición de un familiar tiene gran impacto en múltiples dimensiones de la vida como son la salud física y mental, lo económico y las relaciones sociales. En lo psicológico, la pérdida que deviene de una muerte causada por violencia política y la adaptación a esa ausencia, se traducen en un "duelo congelado" (Maldonado & Troya, 1988) y en un sufrimiento muy difícil de elaborar, más aún cuando no existen ritos apropiados de duelo debido a la ausencia del cuerpo de las víctimas. Las huellas de la desaparición se traspasan a las nuevas generaciones, incluso aquellas que no han conocido al familiar-víctima (Faúndez & Cornejo, 2010). Si el trauma es conceptualizado como una respuesta con alta carga emocional frente a una experiencia que supera las capacidades normales de respuesta y elaboración del individuo, en este caso estamos frente a un tipo particular, un trauma de origen político o psicosocial, que se origina en el contexto social e intersubjetivo, como una intrusión del miedo ocasionada por seres humanos contra otros seres humanos (Castillo, 2013).

La violencia política así concebida no tiene efectos solamente en las víctimas directas de violaciones a los DDHH, sino en la sociedad en su conjunto, manteniéndose por diversas mediaciones institucionales, grupales e individuales que se construyen y afectan dialécticamente (Martín-Baró, 1989). La fractura del lazo social producto de esta violencia introducida en las relaciones sociales y el sometimiento del otro a prácticas de menosprecio, desubjetivación y exclusión del reconocimiento, se basa en una desmentida que se produce en dos momentos: el primero, en la transgresión del pacto social, y el segundo en la traición del tercero garante, como testigo y representante de la cultura, perpetuando la violencia acontecida con su silencio y complicidad. Así, lo más perjudicial para las personas víctimas es la falta de reconocimiento del medio, del daño y la violencia vividos. La respuesta y el reconocimiento al trauma que se produce desde el colectivo social y el Estado son fundamentales en su posibilidad de elaboración y procesamiento (Benjamin, 2007, Castillo, 2013).

Pese a las acciones realizadas para abordar las graves violaciones a los DDHH ocurridas en nuestro país desde el retorno a la democracia, la falta de integración de medidas de verdad, justicia y reparación todavía existente en nuestra sociedad da cuenta de una respuesta social y estatal que ha sido insuficiente, lo cual complejiza los desafíos de la participación y el acompañamiento de familiares en el contexto de la búsqueda. En la relación que se establece con ellos en los procesos de búsqueda, se juega la posibilidad de construcción de un nuevo vínculo desde el Estado que permita dejar atrás la relación previa donde hubo violencia política institucional. En esta relación está latente el riesgo de que el tercero, en este caso el Estado y las instituciones que lo representan, vuelvan a fallar. Las frustraciones en el proceso de la búsqueda serán situaciones especialmente sensibles, donde podrán actualizarse emociones como la desconfianza y la desesperanza.

Al mismo tiempo que implica este riesgo, el PNB se establece como un reconocimiento fundamental hacia las familias de personas víctimas y como una oportunidad de cambio en la respuesta histórica del contexto y el Estado frente al trauma, pues de esta respuesta dependen la posibilidad de reparación para (Del Solar & Piper, 1995). Es un esfuerzo clave por dar lugar a la búsqueda como una responsabilidad pendiente del Estado, al ofrecer un espacio/tiempo y un continente posible para hacerse cargo de esta realidad como sociedad.

La posibilidad de construir una participación y un acompañamiento en el proceso de búsqueda, más allá de los resultados concretos de este, revierte y va en contra de los procesos de privatización del daño (Kordon & Edelman, 1995) que históricamente han posicionado a las consecuencias de las violaciones a los DDHH como un duelo privado, devolviendo a este trauma su origen social y político. El dolor asociado a la desaparición ha resultado históricamente difícil de compartir por el resto de la sociedad chilena, siendo difícil encontrar en el discurso oficial de la historia nacional, recursos que hagan compartibles las vivencias de las familias chilenas afectadas por la violencia de Estado (Azócar, Casté & Soza, 2020). Esta propuesta busca ofrecer condiciones para tramitar individual y socialmente parte del horror que implica la búsqueda de los desaparecidos, dar lugar a imágenes, palabras y representaciones posibles para un duelo hasta ahora imposible e iniciar a modo de propuestas rituales que eventualmente puedan colaborar con la elaboración del duelo pendiente.

Así, es fundamental establecer que el proceso de búsqueda, en lo que respecta a la participación y acompañamiento de familiares, puede constituirse como una instancia de reparación, solo si toma en cuenta la fragilidad de este nuevo lazo potencial con el Estado. La participación y el acompañamiento se realizan en el proceso de la búsqueda, lo que quiere decir que cómo se realicen es tan importante como los resultados concretos que puedan obtenerse. La articulación entre instituciones y el reconocimiento por parte de todas las personas funcionarias públicas e instancias involucradas de estas particularidades de la relación con las familias, será fundamental y orientador en esta labor.

Respecto del proceso de acceso a la justicia es fundamental considerar la relación del proceso penal con la víctima, que incluye acciones forenses e investigativas, aunque sean extrajudiciales. La investigación académica reconoce que los sistemas de justicia, especialmente los tradicionales, provocan frustración ya que no siempre concluyen en resultados esperados. La persona víctima tiene que soportar no solo el impacto del delito en sus diversas dimensiones, sino también la insensibilidad del sistema legal, la indiferencia de los poderes públicos e incluso la insolidaridad de la

propia comunidad (García-Pablos, 1998). El concepto de victimización secundaria se refiere a las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, experiencia que puede incluso llegar a ser más negativa que la primaria, e incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial (Gutiérrez, et al., 2009).

Así, las características del trauma psicosocial, el duelo, el efecto transgeneracional, la victimización primaria y secundaria, el encapsulamiento del daño y la necesidad de reconocimiento, memoria, justicia y verdad, son elementos centrales por considerar en la relación con las familias, con el fin de que el proceso de búsqueda pueda ser respetuoso y dignificante para ellos.

IV.- BASES DE LA PARTICIPACIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL DEFINIDAS DESDE EL PROCESO PARTICIPATIVO DEL PNB

El proceso participativo iniciado en septiembre de 2023 para la construcción del PNB se desarrolló en 67 encuentros realizados en 29 comunas, abarcando todas las regiones del país. Participaron 775 personas, entre representantes de agrupaciones de familiares de personas detenidas desaparecidas y ejecutadas políticas, organizaciones de DDHH, sitios de memoria y familiares no agrupados. En este proceso se otorgó un rol activo y protagónico a las familias de las personas víctimas, quienes expresaron sus necesidades, intereses y preocupaciones.

En cada uno de estos encuentros se presentó una propuesta del PNB que tras este período y atendiendo a los comentarios y observaciones obtenidas, permitió conformar la política e institucionalizarla mediante el decreto 98/2023.

El PNB establece como una de sus metas promover la participación informada de familiares y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la desaparición forzada en los procesos de búsqueda a través de mecanismos efectivos de participación y circulación de información. Por lo anterior, para que la participación sea efectiva, debe ser informada; y es responsabilidad del Estado proveer de manera proactiva a las familias, agrupaciones y a la sociedad civil información oficial, oportuna, completa, clara y comprensible. Según lo señalado, que los principios básicos de la participación son: la participación oportunamente informada y el acceso a la verdad son derechos de las familias y de la sociedad, que el Estado de Chile reconoce y garantiza.

El Estado de Chile colaborará activamente, para que las familias y la sociedad civil puedan ejercer estos derechos, poniendo a disposición variados y diferenciados mecanismos de participación y circulación de la información.

Los mecanismos de participación y circulación de la información deben contar con reglas claras y conocidas por todas las personas involucradas. Para que la participación sea efectiva, debe ser informada, y es responsabilidad del Estado proveer de manera proactiva a las familias, agrupaciones y a la sociedad civil información oficial, oportuna, completa, clara y comprensible. Los derechos a la participación y a la información reconocen como límites, el éxito de las diligencias de búsqueda, el derecho a la privacidad e intimidad de las familias involucradas, y la eficiencia y eficacia de la política pública, debiendo el Estado, abogar por armonizar estos valores de tal forma de asegurar los grados más amplios de participación posible.

La política pública debe ser transparente y guiarse por el principio de rendición de cuentas, dando respuestas y explicaciones concretas de cómo las opiniones y propuestas fueron tomadas en cuenta y de qué forma.

La presente estrategia supone un piso mínimo desde donde el Estado de Chile considera necesario partir en términos de participación y acceso a la información, pudiendo establecerse otros espacios o mecanismos ad hoc que vayan más allá de los consagrados en esta.

El acompañamiento integral del proceso de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, tal como ha sido definido en el PNB, requiere de la articulación coordinada de diversas instituciones del Estado, en cada una de las siguientes dimensiones:

1. **Acompañamiento psicológico**: contención emocional profesional para las familias de personas

víctimas de desaparición forzada por agentes del Estado y las comunidades que se enfrentan a procesos de búsqueda, con el fin de contener y aminorar la revictimización, los efectos negativos que podrían generar las actividades de búsqueda o persecución penal de los responsables. Esta puede incluir, según los requerimientos del caso, intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos y la coordinación con PRAIS para derivación y atención en caso de requerir intervenciones de equipo especializado en salud y reparación.

2. **Acompañamiento social**: requiere la facilitación profesional para identificar e intervenir situaciones de conflicto intrafamiliar, interfamiliar, de agrupaciones y organizaciones que han tenido un impacto negativo durante los procesos de búsqueda. A su vez implica asistir a las diligencias junto a las familias y proveer todo lo necesario para que esta sea una instancia digna y reparatoria.

3. **Acompañamiento médico-físico**: requiere tratar profesionalmente los efectos fisiológicos que genera la comunicación de las acciones legales e investigativas en las familias de las personas víctimas, como toda acción de los procesos de búsqueda.

4. **Acompañamiento legal-pericial**: requiere de orientación e información permanente y profesional para las familias de las personas víctimas y sus comunidades sobre los procedimientos penales periciales y administrativos relacionados con los procesos de búsqueda.

La meta de brindar atención integral en los procesos de búsqueda tiene dos acciones asociadas, que son:

4.1. Entregar acompañamiento psicosocial a familiares, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria y otras personas vinculadas a la búsqueda, incorporando un enfoque diferencial para quienes pertenezcan a grupos de especial protección. El acompañamiento psicosocial tiene por función acompañar, entregar contención, proveer de información oportuna y pertinente a quienes participen durante el proceso de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada, sea judicial o extrajudicial. Esta acción queda definida como responsabilidad del PDH. Sus objetivos específicos son los siguientes:

a) Propiciar la participación y representación de las personas víctimas y sus familiares en las actividades que requieran su presencia.

b) Coordinar la participación de las familias, testigos y agrupaciones, ya sea personal o grupal en las distintas etapas que involucra el proceso de búsqueda.

c) Garantizar el acceso de información asociada al proceso de búsqueda a través de canales de comunicación apropiada, oportuna y veraz.

d) Brindar apoyo de contención personal y grupal ante situaciones que puedan tener efectos re traumatizantes.

e) Asegurar coordinaciones intersectoriales que permitan derivaciones pertinentes en favor de la salud física y mental de Quienes participan en el proceso de búsqueda.

f) Apoyar la realización de acciones simbólicas que hagan sentido a las creencias y modos de vida de las familias y que colaboren con sus procesos de duelo a través de la ritualización, ceremonias, memorias y otras actividades definidas por ellos.

4.2.- Atender la salud física y mental de personas sobrevivientes, familiares y testigos, acreditadas por los equipos especializados PRAIS, que participan en los procesos de búsqueda desde un enfoque integral de reparación. Esta acción queda definida como responsabilidad de PRAIS. En caso de que en la vinculación con quienes participan desde el PDH se detectara alguna situación que comprometa su salud física o mental, requiriendo una atención especializada y permanente, se realizará una derivación a PRAIS. Esto, independiente de coordinar la presencia de equipos PRAIS en cada diligencia de búsqueda, como se verá más adelante en la presente Estrategia

Por otra parte, esta Estrategia de Intervención se basa en un enfoque inclusivo y diferencial, en tanto compromete el reconocimiento de las diferencias entre las personas, familias y grupos, garantizando la igualdad y no discriminación, considerando a quienes pertenezcan a grupos de especial protección y buscando disminuir obstáculos de participación para cualquier desventaja.

La participación y el acompañamiento deben ser siempre específicos de acuerdo con las particularidades de cada caso. Si bien existen orientaciones, conviene no seguir pautas rígidas y siempre mantener abierta la pregunta respecto de cómo estos deben producirse en el encuentro con la realidad de cada individuo, familia o grupo. Para ello, será fundamental considerar las siguientes perspectivas:

a) Perspectiva de género: se reconoce que hubo mujeres víctimas de violencia política y que las formas de persecución incluyeron actuaciones de terror basadas en el género. Así mismo, se sabe que fueron mayoritariamente mujeres las que se unieron exigiendo justicia y buscando a sus familiares. El acompañamiento debe considerar estas historias y su devenir en sus trayectorias vitales. Especial cuidado se tendrá para que la condición de mujer no impida participar y accionar los derechos que les corresponden como personas víctimas. Estas orientaciones son válidas también para las personas de las orientaciones sexuales e identidades de género representadas en la comunidad LGTBIQ+.

b) Perspectiva territorial: algunos de los hechos represivos ocurrieron a grupos basados en un territorio específico (obreros, campesinos, etc.), contexto que debe ser considerado para la intervención.

c) Perspectiva intercultural: algunos de los hechos represivos afectaron a miembros de pueblos originarios que cuentan con una cultura y tradición propias, identidades y prácticas culturales que deben considerarse en la intervención.

d) Perspectiva de ciclo vital: la estrategia de intervención debe considerar las diferencias etarias de quienes participan, propiciando que personas menores de edad, adultos mayores de tercera o cuarta edad puedan participar, adaptándose a sus necesidades específicas.

e) Perspectiva de descentralización: la estrategia de intervención debe procurar la participación independientemente de la ubicación territorial y geográfica, financiando y apoyando la concurrencia a las diversas instancias de participación.

V.- TIPOS DE PARTICIPACIÓN SEGÚN MATERIA

Se verá a continuación, el tipo de participación de familiares de personas víctimas de desaparición forzada, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memorias y otras personas vinculadas a la búsqueda en dos tipos de espacios fundamentales:

Participación en los procesos de búsqueda concretos, y Participación en la gobernanza del PNB.

1.- PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE BÚSQUEDA CONCRETOS

Las demandas de búsqueda en el contexto del PNB que dan inicio a procesos de búsqueda concretos, son solicitadas al PDH y a los Tribunales de Justicia, a través de distintas vías, como demanda espontánea de familiares de personas víctimas de desaparición forzada, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria y otras personas vinculadas a la búsqueda, así como desde otras instituciones públicas o privadas. Una vez iniciado, el proceso de búsqueda se desarrollará a través de distintas etapas que no necesariamente se darán de manera lineal, pudiendo flexibilizarse según las características de quienes participan asociados al caso, el avance de las pericias y diligencias en sitios de interés, y el estado de los procesos judiciales asociados.

A. Inicio del proceso de búsqueda y contacto con familiares

A. 1.- Estudio de caso

Cuando el PDH reciba una demanda de búsqueda se estudiará el caso con la información existente en las diversas áreas hasta tener un conocimiento acabado de las personas integrantes de la familia de la persona víctima de desaparición forzada, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria asociados al caso. Esta intervención tiene como objetivo el conocimiento del hecho y la trayectoria político-jurídico- social de las personas víctimas.

A.2.- Contacto y trabajo inicial con quienes participan

Se contactará a las familias de personas víctimas de desaparición forzada, así como a las agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria asociados al caso, generando vínculos que faciliten el trabajo a desarrollar en conjunto. La intervención en esta etapa busca informar del proceso de búsqueda iniciado, identificar y gestionar necesidades de la familia, escuchar activamente y contener emocionalmente, dando inicio al proceso de acompañamiento psicosocial.

Al establecer este lazo con quienes participan, es recomendable no prejuzgar ni estigmatizar el sufrimiento de familiares en función de diagnósticos psicopatológicos, ya que sus reacciones, respuestas e impactos frente a la desaparición dependen de diversos factores, como las características personales y familiares, el rol del familiar desaparecido, sus redes de apoyo, su pertenencia o no a organizaciones, además de la trayectoria de impacto y recuperación que va variando en el tiempo, entre otras.

Si un familiar decide que no quisiera recibir acompañamiento o participar del proceso de búsqueda, este continuará, dejando siempre abierta la posibilidad de revincularse posteriormente y mantenerlo informado si lo requiere. En relación con los problemas internos que puedan presentarse entre familiares, es relevante convocarlos indistintamente e incentivar la participación en el proceso de búsqueda, así como también la promover la resolución de conflictos dentro de la organización.

Es relevante en esta etapa realizar una evaluación de salud y nivel de estrés de los familiares, de manera de poder diseñar el plan de acompañamiento psicosocial pertinente al caso.

En esta etapa también resulta fundamental trabajar con las familias en establecer la historia de búsqueda que han llevado adelante hasta ahora, considerando que muchas veces quienes participan actualmente en la búsqueda no son las mismas personas que la iniciaron durante la dictadura, existiendo un recambio generacional. Será relevante reconocer lo que otros hicieron antes, asentar hitos, transmisiones y diálogos transgeneracionales, momentos en la historia familiar en relación con la búsqueda, así como detectar el impacto transgeneracional de la violencia.

Así mismo, esta etapa de contacto con la familia comprende la formulación de hipótesis de búsqueda, lo que supone un trabajo de recopilación de antecedentes, de formulación de las primeras preguntas de investigación, búsqueda de nuevas fuentes de información, confirmación y/o descarte de la relevancia de las preguntas y formulación de hipótesis definitivas para la búsqueda.

Para esta etapa, el formato de participación consiste en reuniones de trabajo con las familias, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria, en las que se planteen las hipótesis de trabajo que maneja el PDH, así como recabar puntos de vista, preguntas y/o sugerencias de quienes participan.

B.Realización de diligencias investigativas

B. 1.- Planificación de diligencias investigativas

Las diligencias investigativas pueden ser prospecciones, excavaciones, inhumaciones, exhumaciones, inspección ocular, toma de muestras, notificaciones, toma de testimonios, ritos funerarios, restituciones, entre otros. La participación y acompañamiento de familiares ante un eventual resultado positivo de la investigación que apunte hacia nuevas identificaciones de personas víctimas de desaparición forzada en dictadura será regulado íntegramente en el "*Protocolo Intersectorial sobre Notificación y Entrega Digna de Osamentas a Familiares de Personas Víctimas de Desaparición Forzada*".

Esta etapa tiene por objetivo planificar las diligencias investigativas orientadas a la comprobación de las hipótesis de búsqueda por medio de procedimientos científicos. Se entregará a quienes participan, información relevante de las diligencias, se levantarán sus necesidades diferenciales y requerimientos para asistir a las mismas, y se establecerá un modo de comunicación entre el PDH y quienes participan. El PDH preparará y gestionará la logística para la asistencia y participación de familiares en las diligencias, considerando factores como el traslado, alimentación, alojamiento, etc., previo oficio de los Tribunales de Justicia que así lo disponga en las diligencias judiciales.

Para esta etapa, el formato de participación consiste en reuniones de trabajo con las familias de personas víctimas de desaparición forzada, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria vinculados al caso, en que se planteen los trabajos y metodologías de investigación científicas que se pretenden seguir para la comprobación de las hipótesis de búsqueda, y se recaben las propuestas de metodologías, peritos, profesionales, inquietudes y sugerencias que tengan quienes participan.

Cuando exista una nómina de personas víctimas asociadas a diligencias y sitios de interés programada, esta se enviará previamente a PRAIS, con el objetivo de realizar una coordinación con establecimientos de la red asistencial de salud del territorio en donde las diligencias están previstas, de manera de poder monitorear posibles situaciones de descompensación de salud física o mental de quienes participan. Así como también hacer rescate y/o seguimientos en salud. En esta etapa es fundamental considerar la evaluación de salud y nivel de estrés de quienes participan previamente realizada, pudiendo anticipar situaciones de riesgo en la asistencia a diligencias. Esta es una etapa del proceso de búsqueda especialmente sensible, donde pueden despertarse expectativas y frustraciones por parte de quienes participan, por lo cual los equipos deberán estar atentos a su acompañamiento y contención.

B. 2.- Realización de diligencias investigativas

En esta etapa se realizarán las diligencias investigativas, las que deben tener una conclusión que confirme o descarte las hipótesis planteadas previamente. Si los resultados son no- concluyentes, la hipótesis no se agota, debiendo planificarse nuevamente diligencias tendientes a su comprobación hasta obtenerse un resultado que confirme o excluya la hipótesis. En esta etapa, el formato de participación consiste en la participación directa de familiares de personas víctimas, agrupaciones de familiares, organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria en las diligencias planificadas.

Es relevante señalar que cada Ministro/a tiene autonomía para determinar el grado de participación de familiares y agrupaciones en las diligencias en terreno, dependiendo de las particularidades del caso, las necesidades mínimas para asegurar el éxito de estas y la protección de familiares y de testigos cuando se prevé su participación. Así, la participación de familiares y agrupaciones en esta etapa de realización de diligencias será definida por los Tribunales de Justicia. Cuando existan criterios para la no participación de familiares o agrupaciones, será el PDH el encargado de informarles los criterios y de comunicarles posteriormente los resultados de la diligencia.

El acompañamiento en diligencias incluye, diariamente, recoger informaciones investigativas para colaborar en su comprensión y balancear expectativas, entregar información pertinente acerca del desarrollo de las diligencias, estar a disposición de las necesidades de familiares y brindar momentos de expresión emocional y contención. A su vez, se deberá tener presente la evaluación de salud de quienes participan en la diligencia, que les permita una participación de calidad y con las medidas de seguridad y protección adecuadas.

B.3- Evaluación y seguimiento de las diligencias investigativas

El PDH mantendrá el contacto con quienes participan una vez finalizadas las diligencias investigativas, independiente de su resultado, para realizar seguimiento a su estado de salud y los efectos ocasionados por las mismas, evaluando la posibilidad de una derivación asistida de ser necesaria. Cuando el caso sea derivado, el acompañamiento psicosocial y el trabajo colaborativo y articulado entre instituciones se mantendrá por el tiempo de duración del proceso de búsqueda. La búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada continuará sin límite de tiempo de

acuerdo con el derecho internacional, abriendo nuevos procesos de realización de diligencias cuando sea necesario.

En esta etapa se propiciarán espacios de reflexión de la experiencia de la búsqueda, balance de los trabajos realizados, una evaluación permanente de la calidad del acompañamiento, promoviendo la mantención del vínculo con el PDH y pudiendo incorporar la percepción de quienes participan de manera de hacer mejoras oportunas que permitan dar continuidad a la intervención.

C-Participación en procesos judiciales

Durante el proceso de búsqueda, la familia de las personas víctimas de desaparición forzada, las agrupaciones de familiares, las organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria vinculados a la búsqueda, tienen derecho a ser informados de las acciones judiciales que ejerza el PDH en relación con el esclarecimiento de la desaparición forzada de las personas víctimas. Para ello, pueden solicitar reuniones mediante los canales de comunicación ya establecidos desde el contacto inicial en el inicio de la búsqueda.

D.- Participación en acciones de memoria

Las familias de las personas víctimas de desaparición forzada, las agrupaciones de familiares, las organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria vinculados a la búsqueda, tienen derecho a ser informadas e involucradas en las acciones de memoria que promueva y fomente el PDH, con el objetivo de fortalecer la memoria sobre las graves violaciones a los DDHH ocurridas durante la dictadura civil-militar, garantizar la no repetición y fomentar una cultura de respeto a los DDHH.

2.- PARTICIPACIÓN EN LA GOBERNANZA DEL PNB

A.- Comité de Seguimiento y Participación

El Decreto N°98/2023 que aprueba el PNBVJ, establece en su artículo 5°[1] la creación del Comité de Seguimiento y Participación (en adelante, "Comité"), cuyas funciones serán las de conocer, asesorar y hacer recomendaciones para la implementación del PNB. El Comité estará compuesto por nueve integrantes.

a) Seis personas designadas por agrupaciones de familiares de detenidos desaparecidos o de familiares de ejecutados políticos[2].

b) Dos personas designadas por las organizaciones de derechos humanos y sitios de memoria vinculadas con la búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada[3].

c) Dos personas que sean académicas o investigadoras, con una conocida trayectoria en el estudio, investigación y difusión de los derechos humanos, que serán designadas por el Presidente de la República, a propuesta cada uno de una quina por parte del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

d) Una persona designada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

e) Dos personas designadas por el Presidente de la República, que deberán contar con una conocida trayectoria en la defensa, estudio y promoción de los derechos humanos.

La forma en la que los integrantes de las letras a) y b) son elegidos, se encuentra regulada en la resolución exenta N°397 de 2023, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que establece el procedimiento para la designación de los integrantes del Comité de Seguimiento y Participación, y las formas de participación directa en dicha instancia para quienes no sean designados integrantes serán acordadas por parte del propio Comité de Seguimiento y Participación, las que serán publicadas y difundidas por los canales del PDH.

[1] Las letras a) y b) de este artículo 5°, fueron modificadas por el decreto supremo N°62, de 9 de junio de 2025, en el sentido que se indica en el presente instrumento.
[2] Ídem.
[3] Ídem.

El reglamento establece que el Comité tendrá sesiones ordinarias cada tres meses, sin embargo, puede llamar a sesión extraordinaria en otros momentos en que lo estime necesario. Después de cada sesión, el Comité informará y compartirá el acta de esta a todas las agrupaciones de familiares y organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria que forman parte de los registros nacionales.

B Encuentros Nacionales de Agrupación de Familiares

Al menos una vez al año, el PDH organizará un encuentro nacional de agrupaciones de familiares del registro de agrupaciones de familiares del PNB, con la finalidad de generar un espacio de evaluación y diálogo, levantando propuestas, inquietudes y observaciones sobre el desarrollo del PNB, para ser presentados posteriormente a las instancias correspondientes de gobernanza,

Los costos asociados a la organización serán asumidos íntegramente por el Programa de Derechos Humanos, financiando la participación de dos representantes por agrupación, lo que incluye transporte, alojamiento y alimentación por lo que dure la estadía.

En aquellas regiones donde exista más de una localidad con presencia de agrupaciones y organizaciones vinculadas a la búsqueda, se promoverá la realización de encuentros en la mayor cantidad de esas localidades que sea posible; y en las que no, se realizarán las gestiones necesarias para facilitar la participación de las agrupaciones en el encuentro de la localidad más cercana.

En estos encuentros podrán participar el Programa PRAIS y el Servicio Médico Legal, con la finalidad de entregar información actualizada y recoger sus consultas y/o derivaciones. Asimismo, podrán convocarse otras reuniones de coordinación e información, conforme a las necesidades del territorio.

C.- Encuentros de Organizaciones de Derechos Humanos y/o Sitios de Memoria

Al menos una vez al año, El Programa de Derechos Humanos organizará un encuentro de las organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria del registro nacional de organizaciones de DDHH y/o sitios de memoria vinculados a la búsqueda, con la finalidad de generar un espacio de evaluación y diálogo, levantando propuestas, inquietudes y observaciones sobre el desarrollo del PNB, para ser presentados posteriormente a las instancias correspondientes de gobernanza.

Los costos asociados a la organización serán asumidos íntegramente por el Programa de Derechos Humanos.

En estos encuentros podrán participar el Programa PRAIS y el Servicio Médico Legal, con la finalidad de entregar información actualizada y recoger sus consultas y/o derivaciones. Asimismo, podrán convocarse otras reuniones de coordinación e información, conforme a las necesidades del territorio.

D.- Encuentros Regionales

Sin perjuicio del contacto y relación constante del Programa de Derechos Humanos con las familias, agrupaciones de familiares y organizaciones de Derechos Humanos y/o sitios de memoria, una vez al año se realizará un encuentro regional para presentar el estado de avance de implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia, desde un enfoque territorial, así como levantar consultas, requerimientos y sugerencias para su fortalecimiento.

Estos encuentros se desarrollarán en lugares accesibles para las personas participantes de la región, y se realizarán las coordinaciones necesarias para fomentar la máxima participación posible. Los costos asociados a la organización serán asumidos íntegramente por el Programa de Derechos Humanos.

Podrán participar en estos encuentros, el PRAIS y el Servicio Médico Legal, con el objeto de entregar información actualizada y recoger sus consultas y/o derivaciones. Asimismo, podrán convocarse otras reuniones de coordinación e información, conforme a las necesidades del territorio.

E.- Mesas de trabajo

Asimismo, se podrán establecer mesas de trabajo entre las familias de personas víctimas de desaparición forzada, agrupaciones de familiares, organizaciones de Derechos Humanos y/o sitios de

memoria, que se articulen en torno a períodos represivos, recintos clandestinos de detención y tortura u otras temáticas relevantes para la búsqueda.

Estas mesas tendrán por finalidad coordinar la entrega de información, definir metodologías de búsqueda y/o planificar de trabajos en terreno. En ellas podrá participa el Programa PRAIS y/o el Servicio Médico Legal, según las necesidades y requerimientos que se identifiquen.

La frecuencia de estas reuniones dependerá del objeto para el cual ha sido creada la mesa, y de las necesidades de sus integrantes.

2° PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia Activa de la Subsecretaría de Derechos Humanos, a efectos de su adecuada

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE ★ SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS ★ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DOCUMENTO TRANSCRITO CONFORME A SU ORIGINAL

DANIELA QUINTANILLA MATEFF
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente:

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos rodri.mallea@minjusticia.cl – esteban.miranda@minjusticia.cl - squintana@minjusticia.cl – y claudia.barros@minjusticia.cl.
- División de Administración y Finanzas claudio.luna@minjusticia.cl - pmaturana@minjusticia.cl. .
- Unidad Programa de Derechos Humanos pzamorano@minjusticia.cl - aleonhardt@minjusticia.cl.- marta.madrid@minjusticia.cl.
- Unidad de Auditoría Interna de la SDH juan.rojas@minjusticia.cl.
- Unidad de Fiscalía Administrativa de la SDH carlos.aguilar@minjusticia.cl – carla.soto@minjusticia.cl.
- Encargado de Transparencia Activa de la SDH alex.merino@minjusticia.cl.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

ADJUNTO

- Protocolo de Recepción y Análisis de información del PNB, elaborado en enero de 2026, en el marco del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

ID DOC 205110P
EXPTE. N° 994.26
FOLIO N° 205440

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ★ DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ★ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CLAUDIO LUNA VEGA
JEFE DE DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZA
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUM. NOS